MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO, - 3 MAYO 2017

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Punta Churra, III Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y otros Caleta Palito, C.I. SUBPESCA Nº 86 de fecha 05 de enero de 2017, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 077/2017, de fecha 17 de abril de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1993, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 593 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3477 de 2005, Nº 2102 de 2006, Nº 2324 de 2007, Nº 3265 de 2008, Nº 1945 de 2013 y Nº 859 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Churra, III Región,* individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 593 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Mariscadores y otros Caleta Palito, R.U.T. Nº 65.191.940-1, inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 75-3 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5015 de fecha 04 de febrero de 2004, con domicilio en Pasaje Juan Varas Nº 306, Población Vicuña Mackena, Chañaral, III Región de Atacama.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 077/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.130 individuos (1.645 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 24.900 individuos (2.300 kilogramos) del recurso locate *Thais chocolata*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 077/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 593 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

10.~ Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico Nº 077 de 2017, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÏQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÏA Y ARCHIVESE

AZALUCE MATURANA o de Pesca y Acuicultura

uli NLI70ENton

DIVISION A VIOLET